



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADA:	JHON ALEXANDER BUITRAGO GOMEZ
RADICADO:	050014003017 2019 00404 00
ASUNTO:	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

No obstante encontrarse terminado el presente proceso por desistimiento tácito, mediante auto del 11 de octubre de 2021, toda vez que la solicitud reúne los requisitos del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en su artículo 5°y se ajusta a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace la Doctora **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS T.P. # 275.700 C.SJ.** en cabeza de la Doctora **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ T.P. # 327.650.**

Por lo tanto, se reconoce personería a la Doctora **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ T.P. # 327.650.**, en los términos del poder conferido, inicialmente para que represente los intereses de la parte actora.

El correo electrónico de la actual apoderada es el Siguiende:
giflores@avalred.net

Téngase en cuenta la manifestación que hace la Doctora **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS**, al indicar que **SISTECREDITO S.A.S.** se encuentra a paz y salvo sobre gastos, honorarios, del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738eea7214a705d6323d4f884e07c10f4eb80c4250f7668191eecd416c469e8**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INVERSIONES QUINTERO GARCIA S.A.S.
DEMANDADO	EDILBERTO ROJAS SANCHEZ
	LUIS GABRIEL CASTAÑO
RADICADO	05001 40 030 017 2019 00611 00
ASUNTO	Incorpora Despacho Comisorio

Para los fines pertinentes se incorpora al proceso despacho comisorio devuelto por el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín**, **para el conocimiento exclusivo de Despachos comisorios**, con la manifestación de la apoderada de que los demandados realizaron la entrega voluntaria del bien, inmueble. Lo anterior se pone en conocimiento de las partes.

Se ordena el archivo definitivo del presente proceso, por cumplimiento de trámite, previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325f8d98b125662b479df36e57dd5d02d5a0dcc0e3ecab75359e5de92d5ba40b**
Documento generado en 24/11/2021 09:32:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGURIDAD ONCOR LTDA Nit: 8000201668-4
DEMANDADO:	PARKING OLE S.A.S.
RADICADO:	050014003017 2019 01113 00
ASUNTO:	Tiene revocado poder, ordena oficiar a entidades bancarias

Por ser procedente la anterior solicitud, se tiene por revocado el poder a la Doctora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO** T.P.# 197.962 del C.SJ. quien fuera la apoderada de la parte demandante.

De otro lado, se tiene por reasumido el poder de la Doctora **MARIA CRISTINA MORALES PERDOMO** T.P. # **193.523**, quien actúa como Representante legal de la entidad demandante,

En atención a lo solicitado por la apoderada, se decreta el embargo de los productos financieros que la demandada **PARKIN OLE S.A.S Nit: 8000201668-4** tenga en **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, lo anterior toda vez que el informe remitido por **TRANSUNION** no se relaciona el número de cuenta bancaria, tal como lo manifiesta la libelista. Ofíciense en tal sentido a cada entidad bancaria.

El embargo se limita en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. M.L. (\$ 5'200.000.M.L)

Igualmente se ordena actualizar el despacho comisorio librado el 13 de noviembre de 2019 y obrante a folios 41 del expediente, con el fin de indicar el nombre de la actual apoderada.

Con relación a la manifestación que hace la apoderada, de incluir en el expediente digital el auto que libra mandamiento de pago y el auto que decreta las medidas cautelares, se le indica que se trata de un expediente hibrido, cuyas providencias se encuentran debidamente escaneadas e incorporadas en el proceso, toda vez que el mandamiento de pago fue librado el 07 de octubre de 2019 y las medidas cautelares el 13 de noviembre del mismo año.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se le hace saber a la apoderada, que las solicitudes que presente posteriormente para el respectivo trámite, deberán formularse por separado, esto con el fin de incorporarlas en el cuaderno principal, o en el cuaderno de medidas cautelares, según el caso, para así tener un mejor manejo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Montoya.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449376e83db11f9e8393f6126203fa5702184d0b42cc17d90890e8904a50dc30**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACION LAURELES DEL CASTILLO P.H.
	NIT: 811.044.206-1
DEMANDADO	LUCRECIA PALACIO HERNANDEZ C.C. 52.722.191
RADICADO	05001 40 030 017 2020 00462 00
ASUNTO	Exige Requisito Previo a tener en cuenta cuotas de administración

Previo a tener en cuenta las cuotas de administración certificadas por la Administradora de la Urbanización Laureles del Castillo, se indicará al juzgado, si las cuotas correspondientes entre el **01-03-2020 al 01-07-2020**, fueron canceladas, toda vez que en el expediente solamente obra certificación, de las cuotas causadas, entre el **01-12-2018 al 01-02-2020**, las cuales fueron aportadas con la demanda y las presentadas posteriormente y debidamente certificadas, correspondiente a los meses de **01-08-2020 al 01-08-2021**.

En caso de que las mencionadas cuotas sean adeudadas, si se pretenden cobrar, igualmente deberán ser allegadas al proceso debidamente certificadas por la Administradora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967d3033aa5d4ff7ee26db05f9fcfddfaeb72fe0e6ec4f0c5cc548b83c240334**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020-00548 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	LE IMPORTAMOS S.A.S y OTRA
Asunto	Resuelve solicitud de terminación

Previo a darle tramite a la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que allegue poder con facultad expresa de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., lo anterior por cuanto en el poder conferido, no se confiere esa facultad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5b0e9080ae314ba34772ac825802e9db0d50dfb86a108ba458d33ad72b62b6**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020-00587 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
Demandado	BERTHA NURY GIRALDO YEPES
Asunto	Solicita información

Previo a darle tramite a lo solicitado por el libelista en escrito que antecede, se requiere al mismo, a fin de que allegue a este Despacho la providencia de octubre 4 de 2021, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Amaga, dentro del proceso de pertenencia bajo el radicado No. 05030408900120210009200, instaurado en contra de la demandada BERTHA NURY GIRALDO YEPES, lo anterior por cuanto la misma no fue aportada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en		
la _____	secretaria	del _____	Juzgado el _____
a las 8:00.a.m			
_____ SECRETARIO			

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c1148f90187c8fa3581f8035d029243efb6538a45de4448b62c3d34b292f65**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020-00605 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	AURA MARIA FERNANDEZ GARCIA
Demandado	COCK ALVEAR HERMANOS Y OTROS
Asunto	Se aclara providencia

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede de que se corrija el nombre de los emplazados en el auto que requiere al curador, la misma es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Corregir las providencias de septiembre 24 de 2021 y octubre 27 de 2021, por medio de las cuales se releva al curador y se requiere al mismo, en el sentido de indicar que el curador designado Dr. SANTIAGO UPEGUI ACEVEDO, fue designado es para representar a los emplazados COCK ALVEAR HERMANOS, Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR y no en representación de las personas que equivocadamente se indicó en las mencionadas providencias.

2° Por intermedio de la secretaria del Juzgado, notifíquese nuevamente al Curador Designado Dr. SANTIAGO UPEGUI ACEVEDO, informándole su designación. En caso de que el mismo no haga ningún pronunciamiento en el término de cinco días contados a partir del envío de la notificación, se procederá con su relevo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____		a las 8:00.a.m		

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb19e29dace41443aba9aba460ecb1975ee4b6c328ea343356eee397f0a47d**
Documento generado en 24/11/2021 09:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020-00751 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIO ALBERTO HERNANDEZ ALZATE
Demandado	JHON ALBEIRO HERNANDEZ ALZATE
Asunto	Se incorpora aviso y se requiere a la parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación por aviso enviada al demandado.

Luego de hacerse un análisis del aviso enviado al demandado, se advierte que el mismo no se surtió conforme se ha ordenado en las providencias de mayo 27 y noviembre 4 de la presente anualidad, **pues en el mismo no se le esta advirtiendo al demandado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la notificación, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, sino que en el mismo se esta es citando al demandado para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, dentro de los 20 días siguientes a la entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación al demandado JHON ALBEIRO HERNANDEZ ALZATE, conforme se ha ordenado por este Despacho.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO



JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcd36f016e0e356743ba26f00cfd401e64ad4441b589676eeed98645eeed25ac
Documento generado en 24/11/2021 09:32:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00879 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	CESAR FERNANDO GOMEZ ALVAREZ
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es
procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo
vehículo de PLACA: KHN923 MARCA: NISSAN TIIDA MODELO: 2011
COLOR: BLANCO SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: MR1856733OH, dado
en garantía por el señor CESAR FERNANDO GOMEZ ALVAREZ, lo anterior
por cuanto el mismo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN
AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de
aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el
vehículo antes mencionado.

3° Se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del
Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c30062edd5b96412293eec59cd3f0ce7fe38111562fbc5c41389ba802e8ae6fb
Documento generado en 24/11/2021 09:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00069 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	IMPORTADORA SUBLIMEX SAS Y OTROS
Asunto	Se autoriza realizar notificación nuevas direcciones y se acepta subrogación parcial obligación

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, es por lo que se autoriza al mismo a realizar la notificación al demandado CONRADO ARCESIO OSSA ZULUAGA en la Calle 8 No. 54-13 de la ciudad de Medellín.

Previo autorizar la notificación en la dirección electrónica PASYSUMINISTROS@HOTMAIL.COM., se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado del Subrogatario, en el que la parte actora manifiesta haber recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador, la suma de \$56.608.925 para garantizar parcialmente la obligación suscrita por la demandada IMPORTADORA SUBLIMEX S.A.S., es por lo que se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) como subrogatario de la obligación hasta por el monto cancelado, con todos sus derechos, acciones y privilegios.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA cc. 8.026.358 y TP. 202.187 del C.S.J., para representar en este proceso al subrogatario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				a las 8:00.a.m
SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cf856ad711cc01a9da2886c6655453a894c0acbf7cdf458cc4da0e7e8b1959a
Documento generado en 24/11/2021 09:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2021 00072 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	NEIDER YESIT BLANQUICETH PEREIRA
Asunto	Ordena intentar nuevamente notificación

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de emplazar al demandado NEIDER YESIT BLANQUICETH PEREIRA y luego de hacerse un análisis de las notificaciones enviadas, se advierte que la notificación enviada a la calle 68 No. 65-38 Carepa, fue devuelta con la nota de cerrado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del demandado, se requiere a la parte actora, a fin de que intente nuevamente la notificación al mencionado demandado, en la calle 68 No. 65-38 Carepa, lo anterior por cuanto para este Despacho no hay certeza si el señor Neider Yesit Blanquiceth reside o no en ese lugar.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d826fac199ad808a50ed6b42f77fe073b26bf9f479d814fe5a56659f4481b8**
Documento generado en 24/11/2021 09:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00208 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S
Demandado:	JOSE ORLEY ARROYAVE BETANCUR
Asunto:	Releva Curador designado

Teniendo en cuenta el impedimento informado por el curador designado para aceptar el cargo, es por lo que de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, se procede a relevar del cargo de curador al Dr. Juan Camilo Zapata Urrea, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Relevar del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. Juan Camilo Zapata Urrea en representación del demandado JOSE ORLEY ARROYAVE BETANCUR, y en su lugar se designa al Dr. WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, identificado con cc. 1028394171 y T.P. 241.583, quien se localiza en la dirección electrónica WILCO89@LETRADOS.COM

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b98755a1381b5449826586810d8f08a89cdf51c635c77c5e84b1679068e7a93**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado TEOFILO CANO LASTRA, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

24 de noviembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00339 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	TEOFILO CANO LASTRA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado TEOFILO CANO LASTRA, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a

la dirección física informada por la parte actora en la demanda., y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **TEOFILO CANO LASTRA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$181.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$68.000, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$181.000, para un total de las costas de **\$249.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa G.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en			
la _____	secretaria	del _____	Juzgado _____	el _____
a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **980e3f40f45e504f83c56ce2dbe1b49e5733c50af8a9791575b166c41a307ae1**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00423 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	HECTOR DE JESUS LOPEZ JARAMILLO
Demandado:	OSCAR DE JESUS GAVIRIA SALGADO
Asunto:	Se acepta desistimiento demandado

Lo solicitado por el demandante en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

- 1º Aceptar el desistimiento que de las pretensiones de la demanda hace la ejecutante en relación con el demandado JEFFERSON VASQUEZ GAVIRIA.
- 2º Como consecuencia de lo anterior, se ordena continuar la ejecución en contra del único demandado en este proceso OSCAR DE JESUS GAVIRIA SALGADO.
- 3º No hay a lugar en condena en costas, por cuanto se advierte que al demandado no se le causo ningún perjuicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
Juez.

Carlos Alberto Figueroa G.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d0ea930b42046b25582f63b444c7e301fe524e3bd3ff12e0fe7ca5e0f77c6d**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROMOTORA LAURELES S.A.S. NIT:
DEMANDADO:	GLADYS ESTELA GARCIA GOMEZ C.C.
	JUAN GUILLERMO CELIS ESCOBAR C.C.
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00721 00
ASUNTO:	COMISIONA AL JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL

Inscrito como se encuentra el embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria **001-572328 de propiedad de JUAN GUILLERMO CELIS ESCOBAR**, es por lo que este Juzgado:

RESUELVE

Se decreta el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria **001-572328** de propiedad de **JUAN GUILLERMO CELIS ESCOBAR**.

Para la práctica de la diligencia se ordena comisionar **a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVIL MUNICIPAL**, para conocimiento exclusivo de despachos comisorios reparto, a quien se le concede facultad para fijar fecha, día y hora para fijar la diligencia y de allanar en caso de que sea necesario.

Como secuestre se nombra a la empresa **GERENCIAR Y SERVIR**, dirección: calle 52 49-27 Piso 9 Oficina 901 Edificio Santa Helena tel: 3221069 celular: 317 351 73 71. Email gerenciaryservir@gmail.com

El bien inmueble se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Tipo Predio Urbano

3) Calle 44 # 89-56 INT0113 (DIRECCION CATASTRAL)

2) Calle 44 # 89-56

1) Calle 44 CENTRO PLAZA LA AMERICA P.H. LOCAL 113 1 PIS

Los linderos del bien inmueble se deberán aportar al momento de la práctica de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Montoya Alvarez.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac6ad81b3b8964bf2a68b3861dd39e8ee5284dd97ca941f5a518fad596e5acc**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES CAICEDO MORA C.C. 83.041.289
DEMANDADO:	VANESSA CRISTINA CARVAJAL AGUIRRE C.C. 32.184.601
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00753 00
ASUNTO:	Decreta Secuestro y Ordena Comisionar

Inscrito como se encuentra el embargo que recae sobre el vehículo de placa **MMC597** de propiedad de la demandada **VANESSA CRISTINA CARVAJAL AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.184.601, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Se decreta el **SECUESTRO** del vehículo de placa **MMC597** de propiedad de la demandada **VANESSA CRISTINA CARVAJAL AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.184.601, el cual circula en la ciudad de Medellín, tal como lo informa el señor apoderado de la parte demandante.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor **INSPECTOR DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva practicar la diligencia de **SECUESTRO** del vehiculo de placas **MMC597** de propiedad de la demandada **VANESSA CRISTINA CARVAJAL AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.184.601,

Como secuestre se nombra a la empresa **GERENCIAR Y SERVIR**, dirección: calle 52 49-27 Piso 9 Oficina 901 Edificio Santa Helena tel.: 3221069 celular: 317 351 73 71. Email gerenciaryservir@gmail.com

Se aportará el historial del vehículo, al momento de realizar la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1f034dfdd55467d6505ca8a175f258fb6bb8b4f288c26fa8245ad69b203d93**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2021 00768 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARGARITA GALLEG0 DE VALENCIA
Asunto	Fija Fecha Inventarios y Avalúos

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede, de que se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se le hace saber a la misma que la publicación del emplazamiento ya se realizó por parte Despacho el día 6 de octubre de la presente anualidad.

Ahora, teniendo en cuenta que la heredera citada ya compareció al proceso y el termino de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados ya se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 501 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Señalar fecha para la práctica de la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA para el día 15 de junio de 2022, a las diez (10) de la mañana.

A la práctica de inventario y de los avalúos podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b5577bc407cbdceea141dfc97f643f0ca235154ef36b929e392ca791382026**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00788 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	JHON EDISON RENDON RÍOS
Asunto	Reconoce personería

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dr. CAROLINA VALENCIA VASCO con T.P. 223.202 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____			SECRETARIO	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b601fa059ee7c163cdcc532c912036d968963c064eb5c8ad1bd10c9b5495b3d**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio ocho de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00810 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA
Demandado	FRANVAL S.A.
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada y se suspende proceso

Teniendo en cuenta que lo solicitado y manifestado por las partes en escrito que antecede, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Tener legalmente notificado por conducta concluyente a la demandada FRANVAL S.A., de la providencia de septiembre 7 de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, instaurado en su contra por HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA.
- 2° Decretar la SUSPENSION de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, hasta el día 10 de mayo de 2022, conforme a lo solicitado por las partes.
- 3° Una vez vencido el término de suspensión se reanudará el proceso a petición de la parte o de oficio por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ



Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9706389454b92a345bfca4e4c0452fc4fe87b00a6cf07c8a793568d452ae52e8**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00848 00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	LUZ MARY URIBE
Demandado	PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRA
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada

Teniendo en cuenta que en el expediente no obra prueba de haberse intentado la notificación a las demandadas y las mismas a través de apoderado judicial dieron respuesta a la demanda, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a las sociedades demandadas PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de la providencia de septiembre 23 de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada en su contra por LUZ MARY URIBE.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a los demandados en este asunto al Dr. RICARDO VELEZ OCHOA con T.P. 67.706 del C.S.J., como apoderado de la demandada PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y al Dr. JUAN CARLOS VEGA CADAVID con T.P. 67.949 del C.S.J., como apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

3° Se le advierte a la parte demanda que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, conforme lo establece el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., lo anterior en caso de que la misma quiera ampliar la contestación que ya allegó.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c7b0bb07a9fd010a3f1ca7e7924b7fa052ab38c914d515e4fa1cbbcfea1322**

Documento generado en 24/11/2021 09:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>